Nº 3203

PROCEDIMIENTO

: EJECUTIVO CIVIL

MATERIA

: COBRO DE PAGARE

DEMANDANTE

: BANCO DEL ESTADO DE CHILE

Rol. 32 842-2008

Di CIV

Fecha 28-10-2009

Seci

Materia

CORTE DE APELACIONES DE SANTIAED

PRIMER JUZGADO CIVIL

Hora :

RUT

: 97.030.000-7

ABOGADO PATROCINANTE

: JOSÉ SANTANDER ROBLES

RUT

: 10.050.813-3

DEMANDADO

: ALVEAR MOYA JOHN EDUARDO

RUT

: 9812308-3

Nº OPERACIÓN

: 5432030

SANTIAGO EN LO PRINCIPAL: Demanda Ejecutiva y solicita se despache mandamiento de ejecución y 2009 embargo; EN EL PRIMER OTROSI: Acompaña documentos con citación y solicita custodia. EN EL SEGUNDO OTROSI: Bienes para embargo y depositario; EN EL TERCER OTROSIEVAS Patrocinio y poder. EN EL CUARTO OTROSI: Exhorto.-

S. J. L.

ALEJANDRO MUÑOZ DANESI, abogado, domiciliado en San Diego nº 81, piso 3 de la comuna de Santiago, en representación del Banco del Estado de Chile, empresa autónoma de créditos del Estado, según consta de la escritura pública de mandato otorgada en la notaría de Santiago, de doña María Acharán Toledo, con fecha 25 de Agosto de 2008, cuya copia autorizada acompaño, domiciliados en Av. Libertador Bernardo O'Higgins nº 1111, Santiago, a US. con respeto digo:

En la representación que invisto vengo en deducir demanda ejecutiva por la suma de \$4.259.756.-pesos, más intereses y costas, en contra de ALVEAR MOYA JOHN EDUARDO, ignoro profesión u oficio, domiciliado en PJE EDUARDO ANGUITA 664 VILLA JOSE DON, LA PINTANA; CUATRO ORIENTE 8214, LA GRANJA Y PJE EDUARDO ANGUITA 664, LA PINTANA, SAN MIGUEL.

La presente demanda se funda en la circunstancia de que el Banco del Estado de Chile, es beneficiario del pagaré nº SIN NUMERO, suscrito por el demandado, con fecha 24 DE NOVIEMBRE DE 2008, por la suma inicial de \$ 4.259.756.- pesos, más intereses del 2,19% MENSUAL. El pago de capital e intereses será en 65 cuotas mensuales, iguales y sucesivas, venciendo la primera de ellas el día 05 DE JUNIO DE 2009. Las cuotas siguientes hasta el pago de la última, vencerán el día 5 del mes correspondiente al servicio pactado. Las cuotas serán de \$138.994.- pesos cada una, salvo la última que será de \$138.959.- pesos, las que corresponderán al pago integro de los intereses devengados y la diferencia será de abono a capital.

Para el caso de no pago oportuno de una o más cuotas de la obligación, desde el incumplimiento el deudor se obligó a pagar el interés máximo que regía a la fecha de la mora, sin perjuicio de la facultad del banco para hacer exigible la totalidad de la deuda como si fuera de plazo vencido. En el mismo instrumento se estableció también el carácter de indivisible de la obligación, liberándose al tenedor de la obligación de protesto, y constituyendo además